

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 18 de mayo de 2022.

Secretario

Julio Andrés Galeano Pareja

**INTERLOCUTORIO N° 562**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso Verbal de Adopción promovido por los señores ALBA NORRY QUINTERO DE VALENCIA Y JOSE DARIO VALENCIA OSORIO.

Al revisar la demanda y sus anexos, el despacho encuentra que tiene la siguiente falencia:

1. La parte demandante debe otorgar poder al estudiante y al docente que se encargará del acompañamiento especial en esta causa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 9° de la Ley 2113 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá el despacho de admitir la demanda y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82, en concordancia con los numerales 2° y 5° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°). INADMITIR el presente proceso Verbal de Adopción promovido por los señores ALBA NORRY QUINTERO DE VALENCIA Y JOSE DARIO VALENCIA OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva

2°). - CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),

  
WILMAR SOTO BOTERO

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO  
ELECTRONICO No. **086**  
HOY, **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022.**  
A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO (e) **JULIO ANDRES GALEANO**  
**PAREJA.**